ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

Andrew Sierra Hernández PETICIONARIO v. El Pueblo de Puerto Rico RECURRIDO	KLCE201501180	*Certiorari* procedente del Tribunal de Primera Instancia Sala de Fajardo Caso Núm.*:* NSCR200501290 Sobre: Art. 5.15

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de septiembre de 2015.

El peticionario Andrew Sierra Hernández, quien se encuentra confinado en la cárcel de Ponce, comparece ante este Tribunal mediante un breve escrito presentado por derecho propio. De su comparecencia se desprende que el peticionario fue objeto de un procedimiento judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo y que resultó culpable por una infracción al artículo 5.15 de la Ley de Armas, por disparar en público, 25 L.P.R.A. sec. 458n. El peticionario no indica la fecha de su convicción.

El peticionario le solicitó al Tribunal de Fajardo que le suministrara copia del expediente de su caso, libre de costos. (El peticionario no somete copia de dicho escrito, según lo requiere la Regla 34(E)(1)(d) del Reglamento de este Tribunal). Mediante resolución supuestamente emitida y notificada el 27 de julio de 2015, el Tribunal de Primera Instancia denegó su solicitud. (El peticionario tampoco acompaña este documento).

Insatisfecho, el peticionario acudió ante este Tribunal.

No estamos en posición de revisar, porque el peticionario no acompaña copia de la resolución recurrida, lo que no nos permite confirmar nuestra jurisdicción sobre su recurso.

Aún si el recurso fuese oportuno, no entendemos que el Tribunal haya abusado de su discreción al denegar su solicitud. En las circunstancias del caso de autos, el peticionario no ha demostrado que tenga derecho a que el Tribunal le provea una copia gratis de su expediente.

Un acusado indigente de ordinario tiene derecho a tener una copia gratis de la transcripción de la prueba, con miras a una apelación. Griffin v. Illinois, 351 U.S. 12 (1956). Nuestro ordenamiento también requiere que se notifique al acusado copia de todos los documentos presentados por el Ministerio Público y de toda orden, resolución o sentencia emitida por el Tribunal.[1] Esa copia se le envía al abogado del acusado. En este caso, el peticionario puede solicitarle al abogado que lo representó que le permita examinar su expediente.

Aunque los documentos de los casos judiciales generalmente son públicos, su reproducción está sujeta al pago del arancel del Secretario ($.50 por página para copias simples). El peticionario no tiene derecho a obtener una segunda copia gratis de los documentos

[1] Por excepción, las minutas no se notifican a las partes, salvo que los abogados así lo soliciten. Regla 32(b) de las de Administración del Tribunal de Primera Instancia; Pueblo v. Pérez, 159 D.P.R. 554 (2003); Pueblo v. Rodríguez Ruiz, 157 D.P.R. 288 (2002).

que le fueron notificados. Menos aún, cuando no existe un procedimiento judicial.

El Tribunal de Primera Instancia no erró al denegar su solicitud.

Por los fundamentos expresados, se deniega el recurso presentado.

Lo pronunció el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones